

**EN LO PRINCIPAL:** Deducir Recurso de Reposición; **PRIMER OTROSÍ:** Patrocinio y Poder; **SEGUNDO OTROSÍ:** Reserva de Derechos; **TERCER OTROSÍ:** Forma de notificación.

**ANT:** Res. Ex. N°777, del 21 de abril de 2025.

**REF:** Expediente Sancionatorio D-264-2023.

Sra. Marie Claude Plumer  
Superintendenta del Medio Ambiente  
Presente

**Marco Besomi Molina**, cédula de identidad número [REDACTED], y **Francisco Osorio Tocornal**, cédula de identidad número [REDACTED] ambos en representación según se acreditará de EBCO S.A., RUT N°76.525.290-3 (en adelante “EBCO”), en procedimiento sancionatorio Rol D-264-2023 de esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA”) a Ud. respetuosamente exponemos:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la SMA (en adelante “LO-SMA”) por el presente y encontrándome dentro de plazo, vengo en interponer recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N°777/Rol D-264-2023 (en adelante “Res. Ex. N°777” o “Resolución impugnada”), mediante la cual la SMA puso término al procedimiento sancionatorio, imponiendo a EBCO una multa de 83 unidades tributarias anuales (en adelante “UTA”).

#### I. Plazo de interposición del recurso de reposición

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la LO-SMA los interesados podrán reponer de las resoluciones de la SMA que impongan sanciones dentro del quinto día hábil (hábiles administrativos) desde su notificación ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna.
2. La resolución impugnada fue notificada a esta parte vía correo electrónico con fecha 28 de abril de 2025. En razón de lo anterior, el plazo para la interposición del presente recurso de reposición vence el día martes 6 de mayo del presente año, por lo que el recurso se deduce dentro del plazo legal establecido para ello.

#### II. Antecedentes Generales

3. Con fecha 11 de julio del 2023, la SMA recibió una denuncia por superación de la norma de emisión de ruido
4. En virtud de dicha denuncia, y según consta en el Informe de Fiscalización DFZ-2023-2347-VIII-NE, se realizaron actividades de fiscalización el día 8 de agosto de 2023, en la cual se realizó medición de nivel de presión sonora, la cual obtuvo como resultado un NPC de 75 dB(A), en una Zona II de acuerdo con el D.S. N°38/2011 del Ministerio del Medio

*[Firma]*

Ambiente, que establece la Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante “Norma de Emisión de Ruido” o “D.S N°38/2011”), obteniendo así una superación en 15 dB (A) de la norma en cuestión.

5. De acuerdo con el informe de fiscalización las fuentes de ruido corresponderían al uso de taladros para desbaste de muros, golpes de herramientas metálicas y movimiento de carga, entre otros.
6. Con fecha 24 de noviembre de 2023, mediante la Res. Ex. N°1/rol D-264-2023, la SMA formuló un cargo a mi representada asociado a la superación en un día, en 15 dB(A) por sobre los límites dispuestos en el D.S. N°38/2011 para horario diurno en Zona II.
7. Frente a la formulación de cargos, con fecha 21 de diciembre de 2023 EBCO presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante “PdC”), en circunstancias de que la obra se encontraba en etapa de terminaciones, es decir, se realizaban fundamentalmente trabajos de terminaciones en pisos superiores y trabajos en la fachada del edificio o “faenas húmedas” que consisten en la instalación de sistemas de protección de acústica definitiva por proyecto, o aislación de fachadas para muros y losas ventiladas, y por tanto, se realizan labores con menores emisiones de ruido. Las herramientas contempladas para esta etapa corresponden a: taladros, sierra circular, sierra ingleteadora, pistola de fijación y esmeril.
8. Este PdC fue rechazado mediante Res. Ex. N°2, de fecha 18 de marzo de 2024, por no cumplir con el criterio de eficacia contenido en el artículo 9º letra b) del D.S. N°30/ 2012, que exige que las acciones y metas del programa de cumplimiento deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida.
9. Al respecto, cabe destacar que el PdC señalaba las acciones que fueron ejecutadas durante el proceso de construcción de la Obra tendientes al cumplimiento de la norma de emisión de ruido.
10. Entre las acciones más relevantes señaladas en el PdC se encuentran:

Acción	Descripción
Barrera acústica	<p>Consiste en la confección e implementación de Barreras o Biombos acústicos móviles (6 unidades), de 2 caras (hojas), cuyas dimensiones eran de 1,2 metros de altura por 2,4 metros de ancho, los cuales se trasladaban constantemente según las necesidades del proyecto y las distintas actividades que generaban ruido, con objeto de encerrar las fuentes generadoras de ruido, tales como puntero rasgos de ventana, apertura de shaft con martillo demoledor, trabajos de corte con sierra circular y esmeril angular, faenas de pulido o desbaste, perforación en hormigón con taladro, que corresponden precisamente a herramientas utilizadas en etapa de terminaciones de la obra.</p> <p>En la obra, se confeccionaron e implementaron 7 biombos acústicos móviles para mitigar emisiones de ruido, los cuales resultan suficientes para contener las emisiones de los equipos y dispositivos</p>

✓

	utilizados en la etapa terminaciones, considerando la cantidad de herramientas utilizadas en esta etapa constructiva.
Barrera acústica flexible	<p>Esta medida consiste en la instalación de “Barreras Acústicas Flexibles”, compuestas por una manta acústica flexible marca Sonoflex (18 cortinas), cuyas dimensiones eran de 1,22 metros por 3,3 metros, la cual tiene por finalidad cubrir y aislar fuentes emisoras de ruido.</p> <p>Esta acción fue implementada por los propios trabajadores de EBCO, a partir del mes de septiembre de 2023, estando la obra en etapa de terminaciones, ya con vidrios de termo-panel instalados, y por tanto con vanos de ventanas cerrados, se implementó esta medida para cubrir las faenas que se ejecutaban en la fachada de la obra (faenas húmedas), las que se instalan por fuera de los andamios utilizados en la obra, de manera que ante eventuales faenas ruidosas generadas por los trabajos en la fachada del edificio estas puedan ser mitigadas por el muro, vano cerrados y la barrera acústica flexible, generando así un semi encierro transitorio que modifica su posición en la medida que avanza la faena, cubriendo una superficie de 21,78 m<sup>2</sup>.</p> <p>Se precisa, además, que antes de la fiscalización ya se contaba con 8 barreras flexibles, las cuales se utilizaron desde el piso 3 hasta el último piso del Proyecto, donde los trabajadores de EBCO colgaban estas barreras por el exterior del Edificio (cubriendo los vanos de ventanas), y se iban subiendo de piso en piso en la medida que avanzaba la construcción del edificio, fundamentalmente en etapas de obra gruesa. Las que posteriormente fueron reutilizadas para los trabajos en la fachada del edificio.</p>

11. Posteriormente, y en virtud del rechazo del PdC, con fecha 9 de abril de 2024, se presentaron Descargos, fecha en la que la obra se encontraba con un estado de avance del 95%.
12. Con fecha 11 de abril de 2024 se ingresó una reclamación ante el Tercer Tribunal Ambiental, con motivo del rechazo del PdC presentado por EBCO, la cual fue rechazada mediante sentencia de fecha 24 de octubre de 2024.

### **III. Fundamentos del presente Recurso**

- a. **Sobre la inadecuada ponderación de las circunstancias del artículo 40 de LO-SMA en la determinación de la multa**
13. En esta sección se abordarán las circunstancias establecidas en el artículo 40° de la LO-SMA, las cuales la SMA se encuentra obligada a observar y ponderar fundadamente para determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponde aplicar. *V*

14. Para efectos del análisis que se presentará a continuación, se ha tenido en especial consideración, lo establecido en el documento “Bases Metodológicas para la determinación de sanciones ambientales (diciembre 2017)” (en adelante “Bases Metodológicas”).

**a.1. Artículo 40 literal i) de la LO-SMA: Implementación de Medidas Correctivas**

15. De acuerdo con lo señalado la Tabla N°5 de la Resolución impugnada, al caso le es aplicable el factor de disminución contemplado en el literal i) del Artículo 40 de la LO-SMA, toda vez que se informó en el contexto del PdC la implementación de 7 biombos acústicos móviles y la instalación de barreras acústicas flexibles. Sin embargo, señala que solo concurre parcialmente debido a que ambas medidas son parcialmente eficaces e idóneas, al no contar los biombos acústicos con las dimensiones suficientes para mitigar los ruidos, particularmente respecto a la altura de 1,2 metros de la barrera, y a que no se propusieron acciones para hacerse cargo de todas las fuentes generadoras de ruido.
16. Al respecto, se estima que esta conclusión por parte de la SMA es errónea, toda vez que mi representada realizó acciones e implementó medidas de manera voluntaria que implicaron esfuerzos para volver al estado de cumplimiento de la norma, las cuales eran adecuadas y eficaces en consideración del estado de avance de la obra y de las actividades realizadas en esa etapa constructiva.
17. En este sentido, se hace presente que al proponer la medida en el PdC se señaló expresamente que esta **Acción N°1** se implementó “*puntereo rasgos de ventana, apertura de shaft con martillo demoledor, trabajos de corte con sierra circular y esmeril angular, faenas de pulido o desbaste, perforación en hormigón con taladro*” de manera que la acción consistente en la implementación de los biombos acústicos se hace cargo de las herramientas utilizadas en la etapa constructiva en que se encontraba el proyecto al momento de la presentación del PdC.
18. Asimismo, se aclara que al listar las fuentes generadoras de ruido en la propuesta de PdC, este listado no es taxativo, sino que se utiliza para ejemplificar las fuentes que se estiman serán utilizadas en la fase constructiva que se encontraba el proyecto, de manera tal que si se utilizó una fuente generadora de ruido, distinta a las mencionadas en el PdC propuesto, su no mención expresa no implica que se haya utilizado sin barrera acústica.
19. Adicionalmente, es necesario recalcar que, por la naturaleza de la medida, es decir, biombos acústicos móviles, estos eran trasladados en la medida que fueran necesarios según el avance de la Obra, de manera tal que la cantidad de biombos implementados serían suficientes para hacerse cargo de la emisiones de ruido que puedan generarse por la utilización de herramientas eléctricas durante la etapa de terminaciones, toda vez que en dicha fase constructiva la cantidad de equipos utilizados es considerablemente menor que en la etapa de obras previas y obra gruesa.
20. Ahora bien, en lo que respecta de la **Acción N°2** propuesta en el PdC, consistente en la instalación de “Barreras Acústicas Flexibles”, compuestas por una manta acústica flexible marca Sonoflex (18 cortinas), cuyas dimensiones eran de 1,22 metros por 3,3 metros, la cual tiene por finalidad cubrir y aislar fuentes emisoras de ruido. *NV*

21. Esta acción fue implementada por los propios trabajadores de EBCO, a partir del mes de septiembre de 2023, es decir, estando la obra en etapa de terminaciones, ya con vidrios de termo-panel instalados, y por tanto con vanos de ventanas cerrados, de manera que fue implementada para cubrir las faenas que se ejecutaban en la fachada de la obra (faenas húmedas), estas barreras flexibles se instalaban por fuera de los andamios utilizados en la obra, de forma que ante eventuales faenas ruidosas generadas por los trabajos en la fachada del edificio estas puedan ser mitigadas por el muro, vano cerrados y la barrera acústica flexible, generando así un semi encierro transitorio que modifica su posición en la medida que avanza la faena, cubriendo una superficie de 21,78 m<sup>2</sup>.
22. Conforme a lo anterior, y considerando en su conjunto las 2 medidas propuestas (principales) en el PdC, adicionalmente a las medidas implementadas antes del inicio del procedimiento, se estima que mi representada cumplía con todos los requerimientos para mitigar las emisiones de ruido en el periodo en que la obra se encontraba en ejecución, las que deben ser evaluadas en su conjunto y en consideración que fueron medidas implementadas durante la construcción de la obra, ya que al momento de la formulación de cargos, y en consecuencia de la presentación del PdC, la obra se encontraba en una etapa de terminaciones.
23. De esta manera, mi representada en un claro esfuerzo de evitar nuevas infracciones a la norma de emisión de ruido implementó estas medidas de manera voluntaria, incluso antes de la formulación de cargos por parte de la SMA, para garantizar el cumplimiento del D.S. N°38/2011, lo que se ve reflejado en la no existencia de nuevas denuncias por superación de la norma durante la duración del procedimiento sancionatorio.
24. Al respecto, cabe destacar que la SMA yerra al señalar que las medidas correctivas fueron parcialmente eficaces y es que, como consta en el expediente, mi representada contrató a especialistas para la realización de 6 informes de mediciones de ruido, todos realizados con posterioridad a la medición que dio inicio a este procedimiento sancionatorio, y por tanto, a la implementación de las medidas, en los cuales consta que no existió una nueva superación luego de la aplicación de las medidas.
25. De esta manera, pese a que las mediciones realizadas por mi representada durante la tramitación de este procedimiento sancionatorio no buscan desvirtuar la infracción constatada por esta SMA el día 8 de agosto de 2023, ellas sí permiten concluir que las medidas correctivas adoptadas con posterioridad a la constatación de la infracción fueron eficaces en la mitigación de la emisión de ruido de la obra.
26. En virtud de lo anterior, y en consideración a que mediante estas mediciones no se busca desvirtuar la configuración de la infracción constatada por la SMA sino solo dar cuenta de la eficacia de las medidas, estimo necesario se reconsidera la ponderación de la circunstancia del literal i) del artículo 40 de la LO-SMA y se pondere como plenamente cumplida, es decir, “concurre totalmente”, la circunstancia de adopción de medidas correctivas.

*VV*

**POR TANTO,**

A Ud. respetuosamente pedimos, en consideración a los antecedentes de hecho y derecho expuestos y, lo establecido en la Ley N°20.417, la Ley N°19.880 y demás normativa aplicable, tener por interpuesto el recurso de reposición en tiempo y forma, acogerlo, dejando sin efecto la resolución impugnada y se proceda a dictar una nueva resolución que subsane los vicios expuestos en el presente recurso, absolviendo a esta parte de los cargos formulados o, en su defecto imponga la menor multa que en derecho corresponda

**PRIMER OTORSÍ:** Solicito a Ud. Tener por acompañadas escrituras públicas de 07 de mayo de 2024, y 13 de enero de 2025, otorgadas ante el Notario Público de Santiago don Evaldo Daniel Rehbein Utrerás, donde consta la nuestra personería para actuar en autos.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicito a Ud. Tener presente que esta parte se reserva el derecho de aducir alegaciones y aportar antecedentes en el presente procedimiento sancionatorio, en los términos establecidos en los artículos 10 y 17 literal g) de la Ley N°19.880, considerando lo expuesto en esta presentación.

**TERCER OTROSÍ:** Se solicita que todo acto o resolución que se dicte en el presente procedimiento sea notificada vía correo electrónico a las siguientes direcciones: [REDACTED]

**POR TANTO**, solicito tenerlo presente.



Marco Besomi Molina

EBCO S.A.



Francisco Osorio Tocornal

EBCO S.A.



## Notario Titular de Santiago Evaldo Daniel Rehbein Utreras

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO otorgado el 13 de Enero de 2025 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Titular de Santiago Evaldo Daniel Rehbein Utreras.-

Mac-iver 225 oficina 302, Santiago.-

Repertorio Nro: 191 - 2025.-

Santiago, 14 de Enero de 2025.-



123456832946  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456832946.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71evadareu&ndoc=123456832946.->

CUR Nro: F5073-123456832946.-



N° 191-25.-

191-25

NOTARIA DE DIRECTORIO

191-25

IBCA S.A.

\*\*\*

SANTIAGO - CHILE, a trece de enero del año dos mil  
seiscientos cincuenta, ante mí, EVALDO DANIEL REHBEIN UTRERAS,  
abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Novena  
Notaría de Santiago, con oficina en Enrique Mac Iver  
doscientos veinticinco, piso tres, oficina trescientos  
dos, de esta ciudad, Comparece: Don ROBERTO ANDRÉS LUNA  
POPO, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad  
número [REDACTED]

[REDACTED] con  
domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] mayor de edad, quien





acredita su identidad con la cédula citada y expone:

Que, debidamente facultado, según se verá más adelante, viene en reducir a escritura pública la presente acta:

**"ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO "EBCO**

**S.A."** En Santiago de Chile, a cero ocho de enero de dos mil veinticinco, siendo las catorce horas, en las oficinas ubicadas en Avenida Santa María dos mil cuatrocientos cincuenta, piso tres, comuna de Providencia, Santiago, se reunió en Sesión Extraordinaria el Directorio de **EBCO S.A.**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones quinientos veinticinco mil doscientos noventa guion tres, en adelante la "Sociedad", con la asistencia de los señores directores don **Cristóbal Swett Lira**, quien presidió la sesión, don **Rafael Eguiguren Franke**, y don **Marco Besomi Molina**. Asistió también, especialmente invitado, don **José Tomás Swett Lira**, quien actuó como Secretario de actas, especialmente designado al efecto. Se deja constancia de que los señores directores presentes se encontraban comunicados por videoconferencia en forma permanente, a través de la plataforma "Google Meet", la cual fue aprobada por la unanimidad de los presentes. Asimismo, se deja constancia de que la presente acta será firmada electrónicamente a través del sistema Docusign u otro similar, en virtud del acuerdo señalado a continuación. **UNO. ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.** Se omitió la lectura del acta de la sesión anterior, en atención a encontrarse firmada por los señores directores



Certificado  
123456832946  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>





Evaldo Rehbein Utreras  
Notario Público  
29º Notaría Santiago



asistentes. **DOS. APERTURA DE LA SESIÓN.** El Presidente da por iniciada la sesión encontrándose presentes la mayoría absoluta de los Directores de la Sociedad, lo que permite conformar el quórum para sesionar y tomar acuerdos. **TRES. NOMBRAMIENTO DE NUEVO GERENTE GENERAL.** El Presidente expone a los demás directores presentes que el señor José Antonio Diaz Lira habría presentado su renuncia al cargo de director y Gerente General de la Sociedad por motivos personales y a partir del mes de octubre pasado. Como consecuencia de lo anterior, don José Antonio Diaz Lira no podrá continuar ejerciendo dichos cargos, por lo que propone se designe a don Marco Besomi Molina como nuevo Gerente General de la Sociedad. El Directorio por unanimidad de sus miembros presentes aceptó la proposición del Presidente y, como consecuencia, a contar de esta fecha se designa como Gerente General de EBCO S.A. a don Marco Besomi Molina, quien presente en este acto, agradeció la designación y asume inmediatamente su cargo. Dicho esto, el Directorio, por unanimidad de sus miembros presentes, y sin perjuicio de la facultad que al Directorio le atribuye el Artículo treinta y dos de la Ley de Sociedades Anónimas, acuerda dejar pendiente la designación del director en reemplazo de aquel que habría renunciado y provocado la vacancia del cargo, quien será elegido oportunamente por estos, de acuerdo a las necesidades eventuales que tenga la Sociedad, o bien hasta que la





Junta de Accionistas de la Sociedad proceda a la renovación total del Directorio. En el intertanto, el Directorio de la Sociedad estará compuesto por los señores: Cristóbal Swett Lira, Rafael Eguiguren Franke, y Marco Besomi Molina. **CUATRO. REVOCACIÓN DE PODERES.** El Directorio, por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda revocar todos y cada uno de los poderes y delegaciones de poderes conferidos por el Directorio de la sociedad EBCO S.A. hasta esta fecha a don José Antonio Díaz Lira, en particular, revocar su designación y los poderes conferidos en la Sesión de Directorio de la Sociedad, celebrada con fecha cero siete de mayo de dos mil veinticuatro, cuya acta se redujo a escritura pública con igual fecha en la Notaría de Santiago de don Evaldo Rehbein Utreras, Repertorio Número dos mil doscientos dos guion dos mil veinticuatro. **CINCO. DESIGNACIÓN Y ATRIBUCIÓN DE PODERES.** El Directorio, por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda designar como apoderado clase B de la Sociedad a don Marco Besomi Molina, de acuerdo a la estructura de poderes generales acordada en la Sesión del Directorio del pasado cero siete de mayo de dos mil veinticuatro, reducida a escritura pública de igual fecha, otorgada en la Notaría de don Evaldo Rehbein Utreras, con la consecuente atribución de las facultades que para dicha categoría de apoderado y forma de actuación en la referida sesión se señalan. El Directorio acuerda finalmente que las



Certificado  
123456832946  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>





Evaldo Rehbein Utreras  
Notario Público  
29º Notaría Santiago



revocaciones y designaciones de que se trata en este acto se harán efectivas con esta fecha. **SEIS.**

**FIRMA ELECTRÓNICA DE ACTAS.** El Secretario señaló que, considerando la asistencia remota de la sesión, para efectos de permitir la firma electrónica de las actas cuando no se emplee firma electrónica avanzada, se propuso utilizar el sistema "Docusign" u otro similar, que es un servicio de firma electrónica basado en la nube, que permite enviar, firmar, rastrear y gestionar procesos de firma en cualquier dispositivo y que cuenta con autenticación de firmante, tiene estrictos estándares de seguridad y es auditabile. Los señores directores, luego de debatir la materia, acordaron por unanimidad utilizar el sistema propuesto para comprobar la identidad del director que suscribe electrónicamente el acta en caso de que no se utilice firma electrónica avanzada, en los términos de la citada Norma de Carácter General Número cuatrocientos treinta y cuatro. **SIETE. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS.** Se acordó

dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en la presente sesión, sin esperar su posterior aprobación, así como facultar a los abogados don José Tomás Swett Lira y don Roberto Andrés Luna Pozo, para que, uno cualquiera de ellos, indistintamente, proceda a reducir de inmediato a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión. Se facultó,





además, al portador de copia autorizada de dicha escritura, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los registros correspondientes. **OCHO.**

**CERTIFICACIÓN.** El Presidente y el Secretario certifican que los señores Hernán Marcos Besomi Tomás, Germán Luis Eguiguren Franke, Marco Besomi Molina, y José Tomás Swett Lira, se encontraban comunicados por videoconferencia en forma permanente. No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión a las catorce cuarenta y cinco horas. Hay firma de: Cristóbal Swett Lira Presidente. Rafael Eguiguren Franke. Marco Besomi Molina. José Tomás Swett Lira Secretario".

Conforme en todas sus partes con el acta respectiva tenida a la vista. **CERTIFICACION NOTARIAL:**

El Notario Público de esta ciudad que autoriza, certifica que la presente escritura pública se encuentra otorgada en conformidad a la ley número dieciocho mil ciento ochenta y uno, publicada en el Diario Oficial de fecha veintiséis de Noviembre del año mil novecientos ochenta y dos y se encuentra totalmente exenta del pago de impuesto de timbres y estampillas conforme a la ley diecisiete mil novecientos noventa y publicada en el Diario Oficial de fecha cuatro de Mayo de mil novecientos ochenta y uno. Además el Notario Público que autoriza, certifica que la presente escritura pública se encuentra anotada en el Libro de Repertorio con esta misma fecha.



Certificado  
123456832946  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>





Evaldo Rehbein Utreras  
Notario Público  
29º Notaría Santiago



En comprobante y previa lectura firma el compareciente.

Se da copia. Doy fe.

ROBERTO ANDRÉS LUNA POZO



Jefe de Registro : Mc  
Nº Rep. : 181  
Nº Firmas : 1  
Nº Copias : 1  
Impuesto : No  
OT. N° : 2820B  
Boleta N° : \_\_\_\_\_  
Derechos : 150.000

INUTILIZADO  
ART. 404 INC. 3º C.O.T.



Certificado  
123456832946  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>





## Notario Titular de Santiago Evaldo Daniel Rehbein Utreras

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO otorgado el 07 de Mayo de 2024 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Titular de Santiago Evaldo Daniel Rehbein Utreras.-

Mac-iver 225 oficina 302, Santiago.-

Repertorio Nro: 2202 - 2024.-

Santiago, 09 de Mayo de 2024.-



123456828951  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456828951.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71evadareu&ndoc=123456828951.->

CUR Nro: F5073-123456828951.-



Evaldo Rehbein Utreras  
Notario Público  
29º Notaría Santiago



MC.-

REPERTORIO N° 2202-24

\*\*\*

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO**

\*\*\*

EBCO S.A.

\*\*\*

EN SANTIAGO DE CHILE, a siete días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro, ante mí, EVALDO DANIEL REHBEIN UTRERAS, abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Novena Notaria de Santiago, con oficio en Enrique Mac Iver doscientos veinticinco, piso tres, oficina trescientos dos, de esta ciudad, Comparece: DON JOSÉ TOMÁS SWETT LIRA, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] mayor de edad, quién acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultado, según se verá más adelante, viene en reducir a escritura pública la presente acta: "SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO EBCO S.A., Rut setenta y seis millones quinientos veinticinco mil doscientos noventa guion tres. EN SANTIAGO DE CHILE, a siete de mayo de dos mil veinticuatro, siendo las ocho treinta horas, en las





oficinas ubicadas en Avenida Santa María dos mil cuatrocientos cincuenta, piso tres, comuna de Providencia, Santiago, se reunió en Sesión Extraordinaria el Directorio de **EBCO S.A.**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones quinientos veinticinco mil doscientos noventa y tres, en adelante como la "Sociedad", con la asistencia virtual de los señores directores don **Cristóbal Swett Lira**, quien presidió la sesión, don **Rafael Eguiguren Franke**, don **Marco Besomi Molina**, y don **José Antonio Diaz Lira**, este último quien también detenta el cargo de Gerente General. Asiste también, especialmente invitado, don **José Tomás Swett Lira**, quien actuó como Secretario de actas, especialmente designado al efecto. Se deja constancia de que los señores directores presentes se encontraban comunicados por video conferencia en forma permanente, a través de la plataforma "Google Meet", la cual fue aprobada por la unanimidad de los presentes. Asimismo, se deja constancia de que la presente acta será firmada electrónicamente a través del sistema Docusing u otro similar, en virtud del acuerdo señalado a continuación. **UNO. OBJETO DE LA SESIÓN.** El Presidente informa a los señores directores que correspondía implementar una nueva estructura de poderes en la Sociedad, motivo por el cual el objeto de la presente Sesión serían los siguientes: **Uno.uno.** Ratificar la designación del Presidente de la Sociedad, **Uno.dos.** Ratificar la designación del Gerente General de la Sociedad, **Uno.tres.** Revocar todos los poderes otorgados con anterioridad por sesión de Directorio de la Sociedad, más no aquellos mandatos especiales, y **Uno.cuatro.** Conferir nuevos poderes conforme a la estructura que se



Certificado  
123456828951  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>





**Evaldo Rehbein Utreras**  
Notario Público  
29º Notaría Santiago



detallará. **DOS.** DESARROLLO Y ACUERDOS. Terminada su exposición y luego de un breve debate sobre las propuestas efectuadas por el Presidente, el Directorio acordó, por unanimidad, las siguientes materias:

**Dos.uno.** Ratificar designación Presidente: Se acordó por la unanimidad de los directores ratificar la designación de don Cristóbal Swett Lira como presidente de la Sociedad.

**Dos.dos.** Ratificar designación Gerente General: Se acordó por la unanimidad de los directores ratificar la designación de don José Antonio Díaz Lira como Gerente General de la Sociedad.

**Dos.tres.** Revocación de poderes: Se acordó revocar todos los poderes otorgados por Sesión del Directorio con anterioridad, más no aquellos mandatos especiales.

**Dos.cuatro.** Otorgamiento de nuevos de poderes y estructura: El Presidente informa que es necesario establecer la estructura de poderes de los apoderados de la Sociedad. El Directorio, por unanimidad de los asistentes, acordó otorgar la siguiente estructura de poderes de la Sociedad la que, sin perjuicio de las facultades, atribuciones y obligaciones que le correspondan al Gerente General, en virtud de la ley y de los estatutos de la Sociedad, en el desempeño de su cargo, la dotarán de una estructura de poderes que otorgue facultades suficientes a los apoderados que se designarán, para la debida administración y representación de la Sociedad. Para estos efectos, se determinan distintas clases de apoderados y sus facultades, las que serán ejercidas por ellos en la forma que se señala. En consideración a lo anteriormente expuesto, el Directorio acuerda:

**I) Designación de Apoderados.** Designar como







**Evaldo Rehbein Utreras**  
Notario Público  
29º Notaria Santiago



imponerse de los saldos; capitalizar intereses; reconocer o impugnar saldos en las cuentas corrientes; girar, revalidar, cancelar y endosar cheques. **B. Facultades Bancarias y Comerciales:** /a/ Contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias y mercantiles, de depósito, de crédito y especiales; en moneda nacional o extranjera; imponerse de su movimiento, reconocer, aprobar, impugnar y rechazar saldos; retirar talonarios de cheques y de otros documentos, dar órdenes de no pago, depositar, revalidar, prorrogar, cancelar, endosar en dominio, en cobro o en garantía, dar órdenes de no pago, hacer protestar y disponer en cualquier otra forma de cheques; /b/ Contratar préstamos y créditos con bancos, financieras e instituciones de crédito en general o con particulares, sean en forma de mutuo, pagarés, avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente, préstamos con letras o en cualquier otra forma, en moneda nacional o extranjera, pudiendo acordar plazos, tipos de interés y reajuste sin limitación alguna; suscribir pagarés, endosar pagarés a la orden en dominio o en descuento; /c/ Girar, suscribir, aceptar, renovar, reaceptar, descontar, endosar en dominio, en cobranza, en garantía o en descuento, prorrogar, revalidar, depositar, cancelar, cobrar, transferir, extender y hacer protestar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, vales, cartas de crédito, órdenes de pago y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, ejercitar todas las acciones que a la Sociedad corresponda en relación con tales documentos, celebrar contratos de factoring, con o sin





responsabilidad; **/d/** Efectuar, tomar, incrementar, retirar, endosar y cancelar depósitos o vales en dinero, a la vista o a plazo; contratar, tomar, retirar y cancelar boletas bancarias de garantía; tomar, incrementar, retirar y cancelar fondos mutuos y comprar y vender cuotas de fondos mutuos; entregar, depositar y retirar especies y valores, en custodia o en garantía; cometer comisiones de confianza; **/e/** realizar, gestionar, cursar o solicitar operaciones de todo tipo de derivados financieros; y, **/f/** En general, ejecutar y celebrar toda clase de operaciones bancarias ante bancos comerciales, Banco del Estado de Chile, Banco Central de Chile y demás instituciones de crédito o bancarias, pudiendo aceptar todas las modalidades o condiciones que esas instituciones exijan; darles instrucciones.

**C. Facultades Relativas a la Celebración de Actos, Contratos y Convenciones:** **/a/** Celebrar, modificar, prorrogar y poner término a contratos de compraventa, de permuta civil y mercantil, y toda convención tendiente a comprar, vender, adquirir o enajenar a cualquier título, en carácter de comprador o vendedor toda clase de bienes muebles e inmuebles, sean propios o mantenidos en copropiedad, corporales o incorporales, o derechos sobre ellos, incluso valores mobiliarios, efectos de comercio, y privilegios o derechos de propiedad industrial, derechos sociales y acciones de sociedades anónimas abiertas y cerradas, ya sea respecto de la propiedad plena, la nuda propiedad o el usufructo sobre dichos bienes y derechos; pudiendo fijar precio, forma de pago, cabida y toda clase de condiciones y pactos accesorios, pagar el precio, recibir o aceptar y entregar o ceder la cosa comprada; ejercitar, renunciar y aceptar



Certificado  
123456828951  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>





**Evaldo Rehbein Utreras**  
Notario Público  
29º Notaría Santiago



la renuncia de todos los derechos y acciones que las leyes otorgan al comprador y al vendedor; comprar y vender cuotas de fondos mutuos; dar, pedir y recibir bienes en adjudicación; **/b/** Firmar y suscribir todos los documentos preparatorios y necesarios para el fiel cumplimiento del encargo, pudiendo celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos conducentes al mejor desempeño de las labores encomendadas, incluyendo expresamente la suscripción de mandatos conferidos a corredores de propiedades y agentes inmobiliarios, para que éstos realicen cualquier tipo de gestiones encaminadas a lograr la venta de inmuebles y cuotas de copropiedad de inmuebles de dominio de la Sociedad; la confección, aprobación y suscripción de bases de licitación para la venta de inmuebles y cuotas de copropiedad sobre inmuebles de dominio de la Sociedad, pudiendo al efecto, acordar y fijar plazos, condiciones y los demás elementos de las mismas; y, contratos definitivos de compraventa respecto de los inmuebles y cuotas de copropiedad sobre inmuebles de dominio de la Sociedad; **/c/** Celebrar, modificar, prorrogar y poner término a contratos de arrendamiento, subarrendamiento, leasing, concesión y administración, sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, y arrendamiento de servicios inmateriales, en carácter de arrendador o arrendatario, pudiendo fijar rentas, cánones u honorarios, plazos de cualquiera extensión, aún mayores que los usuales, establecer condiciones y otras modalidades, pudiendo cobrar y percibir las rentas, entregar y recibir los bienes dados o tomados en arrendamiento, ejercitar y renunciar todas las acciones



Certificado N°  
123456828951  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>





que las leyes otorgan al arrendador o arrendatario; **/d/** Celebrar, constituir, modificar, prorrogar, dividir, transformar, liquidar y poner término a contratos de sociedades civiles y mercantiles, ya sean colectivas, anónimas abiertas o cerradas, de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones, asociaciones de cuentas en participación, joint venture y demás que contempla la legislación común y/o especial, pudiendo tomar parte o interés en ellas, sea suscribiendo acciones o cuotas de capital o adquiriendo de terceros su aporte o derechos sociales; firmar y aceptar traspasos de acciones o dc su usufructo o nuda propiedad; **/e/** Representar a la Sociedad, con voz y voto, en las sociedades, asociaciones u organizaciones de cualquier especie de que forme parte o tenga interés actualmente o en el futuro; asistir a juntas de accionistas, ordinarias y extraordinarias, con derecho a voz y voto, pudiendo participar en la adopción de acuerdos sobre cualquier tipo de materias, y ejercer, aceptar o renunciar todo tipo de derechos que correspondan a la Sociedad en su calidad de accionista; **/f/** Celebrar, modificar, prorrogar y poner término a: contratos de mandatos civiles y mercantiles, generales y especiales, delegar en todo o en parte el presente mandato y aceptar renuncias, efectuar revocaciones y reasumir en todo o parte su mandato; contratos de comodato, mutuo o depósito, dar y tomar toda clase de bienes a cualquiera de dichos títulos, fijar en su caso el interés, garantía y plazo de restitución, pudiendo ejercer y renunciar las acciones que de tales contratos resulten para la Sociedad; contratos de trabajo individuales o colectivos, o de servicios profesionales, servicios de cualquier naturaleza,



Certificado  
123456828951  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>





**Evaldo Rehbein Utreras**  
Notario Público  
29º Notaría Santiago



asesorias o a honorarios; contratos de seguro y endosar pólizas; contratos de transporte y de flete; de cambio, de correduria y transacción; nombrar depositarios, peritos, sindicos, liquidadores y tasadores; /g/ Ceder créditos o derechos personales, muebles e inmuebles, y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador; /h/ Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad, a cualquier título que sea y por cualquiera persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporiales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; firmando los recibos, cancelaciones y finiquitos que correspondan; /i/ Constituir, modificar, renunciar y extinguir usufructos, servidumbres de todo tipo, fideicomisos y toda clase de derechos reales limitativos del dominio sobre cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporiales; /j/ Solicitar y tramitar la inscripción de propiedad intelectual y propiedad industrial, sea de obras, marcas comerciales, patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad y otros; deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar toda las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; /k/ Celebrar, modificar, prorrogar y poner término a contratos de edición, licencia o de cesión de derechos de autor y derechos de propiedad industrial; /l/ Celebrar, modificar y prorrogar toda clase de contratos para constituir a la Sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o





concesionaria, o para que ésta los constituya, y poner término a dichos contratos; **/m/** Pagar en efectivo, por dación en pago, por subrogación o por cualquier otro modo, todo lo que la Sociedad adeuda y, en general, extinguir obligaciones; novar, remitir, donar, dar en pago, transigir judicial y extrajudicialmente, compensar obligaciones e interrumpir las prescripciones de cualquier clase; **/n/** Celebrar, modificar, prorrogar y poner término a contratos de promesa respecto de cualquiera de los actos y contratos para los cuales se encuentren autorizados en virtud del presente poder o mandato; **/o/** proceder a liquidar y adjudicar los derechos que la mandante pudiere tener en comunidad, quedando para dichos efectos facultados para suscribir todo tipo de instrumentos, públicos o privados, necesarios para proceder a la partición, liquidación, ratificación y adjudicación de los derechos, convenir precios, determinar cabidas, hijuelas, aceptar alcances en contra o a favor de la mandante y en general convenir y acordar todos los elementos de la esencia, de la naturaleza y meramente accidentales necesarios para practicar la partición referida sin limitación alguna y, **/p/** En general, en todos los actos y contratos que celebren podrán autocontratar; celebrar, convenir, modificar, prorrogar, ratificar, resolver, cancelar y poner término a toda clase de actos y contratos, estén o no contemplados especialmente en las leyes, y respecto de todo tipo de pactos y estipulaciones, ya sean esenciales, de la naturaleza o meramente accesorios; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, forma de pago y de



Certificado  
123456828951  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>





Evaldo Rehbein Utreras  
Notario Público  
29º Notaría Santiago

entrega; percibir y entregar; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Sociedad, fijar multas a favor o en contra de la Sociedad, ejercitar y renunciar a sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, renunciar a la acción resolutoria, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competen a la Sociedad, así como facultar al portador de copia autorizada o de un extracto de las escrituras públicas o instrumentos privados que suscriba, de cualquier naturaleza, para requerir las inscripciones, subinscripciones, cancelaciones y anotaciones que procedan y sean pertinentes en los registros respectivos sea del Conservador de Bienes Raíces u otros, así como facultar a terceros para aclarar los puntos oscuros o dudosos de las escrituras públicas o instrumentos privados que suscriba, de cualquier naturaleza, salvar las omisiones y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos o deslindes de inmuebles o derechos sobre inmuebles, en se pudiere haber incurrido, y sanear u otorgar la facultad para sanear vicios de nulidad de carácter formal en los que se pudiera haber incurrido. **D. Facultades Relativas al Otorgamiento y Aceptación de Cauciones:** /a/ Contratar, otorgar, aceptar, posponer, cancelar y alzar hipotecas y prendas de todas clases, sobre valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria,





agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants de cosas muebles vendidas a plazo u otras especiales; e, igualmente, respecto de otras cauciones, incluso con cláusula de garantía general; **/b/** Avalar, otorgar fianzas, constituir a la Sociedad mandante en codeudora solidaria y, en general, constituir toda clase de garantías personales; dar a las obligaciones el carácter de indivisibles; **/c/** Aceptar en favor de la Sociedad toda clase de garantías sean éstas reales o personales, y otorgar en su oportunidad los alzamientos o cancelaciones que fueren procedentes; y, **/d/** Pactar, constituir, aceptar, cancelar y alzar todo tipo de prohibiciones, sobre cualquier clase de bienes o derechos.

**E. Facultades Relativas al Comercio Exterior y Cambios Internacionales:**

**/a/** Efectuar toda clase de operaciones de cambios internacionales; realizar todo tipo de operaciones de comercio exterior, en especial tramitar y llevar a cabo importaciones y exportaciones, representar a la Sociedad ante el Servicio de Aduanas, presentar y firmar informes de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda otra clase de documentos que fuere exigido por el Banco Central de Chile y/o el Servicio de Aduanas; tomar boletas bancarias y contratar o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren necesarias y pedir la devolución de dichos documentos; entregar, endosar y retirar documentos de embarque, manifiestos y recibos; efectuar o solicitar el desaduanamiento de mercaderías; contratar aperturas de acreditivos y créditos documentarios; celebrar ventas condicionales; celebrar compraventas de divisas a futuro; celebrar contratos de futuros; autorizar cargos en cuenta



Certificado  
123456828951  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>





**Evaldo Rehbein Utreras**  
Notario Público  
29º Notaría Santiago



corriente relacionados con operaciones de comercio exterior; comprar, vender y liquidar divisas; hacer declaraciones juradas; y, ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras; /b/ Realizar y celebrar todo tipo de Contratos de Inversión Extranjera, especialmente aquellos que se celebren al amparo del Decreto Ley seiscientos de mil novecientos setenta y cuatro sobre Estatuto de la Inversión Extranjera; efectuar inversiones y aportes de capital al amparo del Capítulo Catorce del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile; y, /c/ En general efectuar toda clase de trámites, gestiones y toma de decisiones, conducentes a la realización de las operaciones anteriores, frente al Banco Central de Chile, Servicio Nacional de Aduanas, Comité de Inversión Extranjera y cualquier otro organismo público o privado relacionado con los mismos.

**F. Facultades de representación ante entes públicos y privados:**

/a/ Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, del trabajo, municipales, fiscales, semifiscales, de administración autónoma, ante servicios u organismos públicos y ante funcionarios y empleados del Estado, sin ninguna excepción, y ante toda persona natural o jurídica, pudiendo realizar ante ellas toda clase de peticiones, solicitudes, gestiones o trámites, y resolver con las mismas cualquier tipo de problemas que se produzcan en relación con los actos o contratos que celebren o ejecuten o a las resoluciones que adopten; y, /b/ Efectuar todo tipo de presentaciones, solicitudes y declaraciones, verbales y escritas, ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la





República, Superintendencia de Seguridad Social, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, Superintendencia de Valores y Seguros, Contraloría General de la República, Municipalidades, etcétera, pudiendo firmar, presentar y tramitar Formulario Número cuatro mil cuatrocientos quince "Inscripción en el Rol Único Tributario; y/o Declaración de Iniciación de Actividades"; Formularios Número dos mil ciento diecisiete; Número cuatro mil cuatrocientos dieciséis; Número tres mil doscientos treinta y nueve "Modificaciones"; Número dos mil ciento veintiuno "Aviso y Declaración por Término de Giro"; solicitar, requerir, presentar y retirar del Servicio de Impuestos Internos, el timbraje de Libros de Contabilidad, Boletas de Honorarios, Facturas, Guías de Despacho, Notas de Débito, Notas de Crédito y demás documentos tributarios obligatorios o que las necesidades del giro exijan, y para firmar y presentar el Formulario Número tres mil doscientos treinta; "Declaración Jurada de Timbraje de Documentos y/o Libros", exigidos por la Resolución N° seiscientos cincuenta y dos de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y seis, del Servicio de Impuestos Internos y para representar a la Sociedad en todo tipo de notificaciones y citaciones ante el Servicio de Impuestos Internos, firmar y presentar declaraciones rectificadorias de impuestos, recibir giros, requerir toda clase de información ante la Tesorería General de la República. **G. Facultades de Administración:** /a/ Colocar y retirar dineros o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito o custodia y cancelar los certificados respectivos; contratar, abrir y arrendar cajas de seguridad y poner término a su arrendamiento;



Certificado  
123456828951  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>





Evaldo Rehbein Utreras  
Notario Público  
29º Notaría Santiago



retirar correspondencia certificada, encomiendas y giros de las oficinas postales, telegráficas, ferroviarias y análogas; retirar de la aduana y de los puertos marítimos, aéreos o de cualquier otro lugar, maquinarias o especies consignadas a la Sociedad; /b/ Ejercer todas y cada una de las facultades privativas que la ley Número diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve, de fecha once de abril de mil novecientos noventa y siete, concede al administrador de una sociedad, tanto respecto del pacto social como de sus modificaciones o reformas posteriores; /c/ Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario /Servicio de Impuestos Internos/, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; /d/ Representar a la Sociedad en comunidades en que sea parte o tenga interés; representarla ante Juntas de Administración de comunidades o condominios, con todas las facultades que se requieran; formar comunidades, pedir su disolución, liquidación y partición, designando a estos efectos liquidadores, jueces compromisarios y partidores; **H. Delegaciones:** Otorgar poderes especiales e incluso delegar las facultades de administración y representación conferidas en esta cláusula, en parte, sin expresión de causa, en terceras personas, pudiendo revocar los poderes y la delegación en cualquier momento y reasumir sus facultades. **I. Facultades**





**Judiciales:** Actuar en todo juicio, gestión o actuación judicial, de cualquiera especie, en que la Sociedad tenga interés actual o lo tenga en el futuro; o que los mandatarios inicien, sea como demandante, querellante, denunciante o peticionario; sea como tercero o en otra forma; todo, con la especial limitación de no poder ser emplazado en gestión judicial alguna, por su mandante, sin previa notificación personal del compareciente. En el desempeño del mandato, los mandatarios podrán demandar e iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa y reconvenir; representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que éste tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo y en juicio de cualquiera naturaleza, incluyendo tributarios y de cobranza judicial; así intervenga a la Sociedad como demandante o demandado, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia y otras revoluciones, pudiendo nombrar Abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se le confieren, y pudiendo delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente. Los mandatarios también tendrán las facultades del inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, es decir, de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar, a los árbitros facultades de arbitrajadores,



Certificado  
123456828951  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>





Evaldo Rehbein Utreras  
Notario Público  
29º Notaría Santiago



aprobar convenios y percibir. **III) Forma de Actuar.** Los Apoderados antes señalados, podrán representar a la Sociedad ejerciendo las facultades referidas en la sección III) anterior de la siguiente forma y limitaciones: **A. Todas las facultades:** Uno cualquiera de los apoderados Clase A, actuando individualmente, podrá representar a la Sociedad con todas las facultades señaladas en la sección III) precedente, sin limitación de ninguna clase. **B. Todas las facultades, con excepción de Delegaciones,** indicada en el literal H., de la sección II) precedente: Actuando conjuntamente dos cualquiera de los apoderados Clase B, podrán representar a la Sociedad con las facultades señaladas en la sección II) precedente, con excepción de Delegaciones, indicada en el literal H., de la misma sección. **C. Facultades de Transferencias y Pagos y Judiciales:** Actuando conjuntamente uno cualquiera de los apoderados Clase B con uno cualquiera de los apoderados Clase C, podrán representar a la Sociedad con las facultades señaladas en el literal A. e I., de la sección III) precedente. **TRES. FIRMA ELECTRÓNICA DE ACTAS.** El Secretario señaló que, considerando la asistencia remota de la sesión, para efectos de permitir la firma electrónica de las actas cuando no se emplee firma electrónica avanzada, se propuso utilizar el sistema "Docusing" u otro similar, que es un servicio de firma electrónica basado en la nube, que permite enviar, firmar, rastrear y gestionar procesos de firma en cualquier dispositivo y que cuenta con autenticación de firmante, tiene estrictos estándares de seguridad y es auditabile. Los señores directores, luego de debatir la materia,





acordaron por unanimidad utilizar el sistema propuesto para comprobar la identidad del director que suscribe electrónicamente el acta en caso de que no se utilice firma electrónica avanzada, en los términos de la citada Norma de Carácter General Número cuatrocientos treinta y cuatro. **CUATRO. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS.** Se acordó dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en la presente sesión, sin esperar su posterior aprobación, así como facultar al abogado José Tomás Swett Lira para que proceda a reducir de inmediato a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión. Se facultó, además, al portador de copia autorizada de dicha escritura, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los registros correspondientes. No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión a las nueve:treinta horas. **Hay firma de: Cristóbal Swett Lira Presidente. Rafael Eguiguren Franke. Marco Besomi Molina. José Antonio Díaz Lira. José Tomás Swett Lira Secretario. CERTIFICADO** El Presidente de la Sociedad y el Secretario de la sesión certifican que los señores don **Cristóbal Swett Lira**, quien presidió la sesión, don **Rafael Eguiguren Franke**, don **Marco Besomi Molina**, y don **José Antonio Díaz Lira**, se encontraban comunicados por video conferencia en forma permanente. **Hay firma de:** Cristóbal Swett Lira Presidente. José Tomás Swett Lira Secretario. Santiago, siete de mayo de dos mil veinticuatro". Conforme en todas sus partes con el acta respectiva tenida a la vista. **CERTIFICACION NOTARIAL:** El Notario Público que autoriza, certifica que esta escritura pública se otorgada en conformidad a las leyes vigentes.-

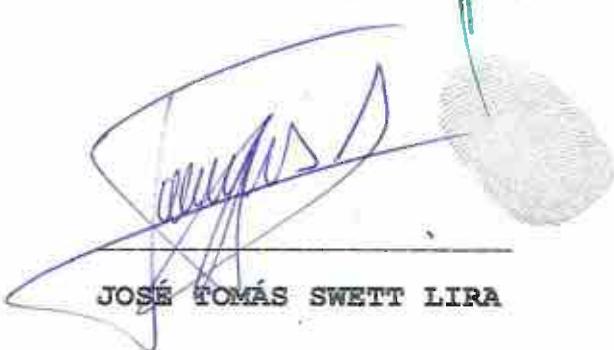




Evaldo Rehbein Utrera.  
Notario Público  
29º Notaría Santiago



En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Doy fe.



JOSE TOMAS SWETT LIRA



Jefe de Registro : MC  
Nº Rep. : 2207  
Nº Firmas : 1  
Nº Copias : 1  
Impuesto : NO  
OT. Nº : 17404  
Boleta Nº :  
Derechos : 60.000.-





Certificado  
123456828951  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>

